



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTITZA

**XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. [REDACTED]  
DE SANTIAGO DE COMPOSTELA**

RÚA VIENA, Nº 1-3 - SANTIAGO

Teléfono: 981 540 413

Fax: 981 540 416

Equipo/usuario: ER

Modelo: N40290

N.I.G.: [REDACTED]

**JVD JUICIO VERBAL DE DESAHUCIO 0000 [REDACTED] /2017-6**

Procedimiento origen: /

**Sobre VERBAL ARRENDATICIO**

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. EDUARDO FERNANDEZ-FIGARES ESTEVEZ

DEMANDADO D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

**DECRETO**

Sra. Letrada de la Administración de Justicia:

Dña. [REDACTED]

En SANTIAGO DE COMPOSTELA, a veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Único.-** Se ha presentado en fecha 10 de marzo de 2017, la anterior demanda y documentación que se acompaña, sobre VERBAL DESAHUCIO FALTA PAGO, por el procurador DON [REDACTED] a instancia de DON [REDACTED] frente a DON [REDACTED] sobre desahucio falta de pago y reclamación de cantidad del inmueble sito en Calle [REDACTED]

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Examinada la anterior demanda, estimo, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad y/o representación necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la L.E.C.

**Segundo.-** Vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este órgano judicial tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de la/s misma/s, según los artículos 37, 38 y 45 de la L.E.C.; también tiene competencia territorial para conocer del asunto, ello en virtud de las normas contenidas en los artículos 50 a 60 de la misma ley; además, en la demanda, se expresan las circunstancias concurrentes previstas en el apartado 3, del artículo 439 de la L.E.C.; por último, por lo que respecta a la clase de juicio, corresponde tramitar la demanda por las reglas del juicio verbal, conforme a lo



determinado en el artículo 250.1.1º de la L.E.C., con las especialidades previstas para las demandas de desahucio.

**Tercero.-** Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 440.1 de la L.E.C., dar traslado y citar a las partes, señalando día y hora para la vista del juicio, y practicar los requerimientos del párrafo 3 del artículo 440.

**Cuarto.-** De conformidad con el apartado 4 del artículo 440 de la L.E.C. en la resolución de admisión se fijará día y hora para que tenga lugar, en su caso el lanzamiento, advirtiendo al demandado que, en caso de que la sentencia sea condenatoria y no se recurra, se procederá al lanzamiento en la fecha fijada, sin necesidad de notificación posterior, en la forma prevenida en el artículo 549 de la misma ley.

**Quinto.-** Previamente a la vista que se señale se requerirá al demandado para que, en el plazo de diez días, desaloje el inmueble, pague al actor o, en caso de pretender la enervación, pague la totalidad de lo que deba o ponga a disposición de aquel en el tribunal o notarialmente el importe de las cantidades reclamadas en la demanda y el de las que adeude en el momento de dicho pago enervador del desahucio; o en otro caso comparezca ante éste y alegue sucintamente, formulando oposición, las razones por las que, a su entender, no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada o las circunstancias relativas a la procedencia de la enervación.

#### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Admitir a trámite la demanda presentada por el Procurador DON [REDACTED] a instancia de DON [REDACTED] frente a DON [REDACTED], que se sustanciará por las reglas previstas en los apartados 3 y 4 del art. 440 LEC.

2.- Requerir al demandado para que en el plazo de **DIEZ DIAS**, desaloje el inmueble, pague al actor la cantidad reclamada que asciende a 680 euros o, en caso de pretender la enervación, pague la totalidad de lo que deba o ponga a disposición de aquel en el tribunal o notarialmente el importe de las cantidades reclamadas en la demanda y el de las que adeude en el momento de dicho pago enervador del desahucio; o en otro caso comparezca ante éste y alegue sucintamente, formulando oposición, las razones por las que, a su entender, no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada o las circunstancias relativas a la procedencia de la enervación. **Hágase saber, asimismo, al demandado que, en caso de formular dicha**





ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

oposición, la misma deberá ir firmada por abogado y procurador.

3.- **Apercíbase al demandado de que si no atiende el requerimiento de pago o no comparece para oponerse o allanarse**, el Secretario Judicial dictará decreto dando por terminado el juicio de desahucio y dará traslado al demandante para que inste el despacho de ejecución, bastando para ello con la mera solicitud, y se procederá a su **lanzamiento el día 31 de mayo de 2017 a las 11.00 horas.**

Apercíbasele igualmente de que si atiende el requerimiento en cuando al desalojo del inmueble sin formular oposición ni pagar la cantidad que se reclamase, el Secretario Judicial lo hará constar, y dictará decreto dando por terminado el procedimiento respecto del desahucio, dando traslado al demandante para que inste el despacho de ejecución, bastando para ello con la mera solicitud.

4.- **Para el caso de que se formule oposición se señalará vista** acordando citar a las partes, con traslado de la demanda y la documentación que se acompaña, a fin de que comparezcan a la celebración del **juicio**, a cuyo efecto se señala para el próximo día **12 de junio de 2017 a las 9.45 horas** fecha de la que se dará cuenta al juez o presidente a los efectos previstos en el artículo 182 de la L.E.C.

A la parte demandada se le comunica que queda citada para recibir en su caso la **notificación** de la sentencia el día **20 de junio de 2017 a las 10.00 horas** en la secretaría del Juzgado

5.- En todos los casos de desahucio, también se apercibirá al demandado en el requerimiento que se realice que, de no comparecer a la vista se declarará el desahucio sin más trámites.

6.- Hágase saber a la parte demandada que la comparecencia en juicio deberá verificarse por medio de procurador legalmente habilitado para actuar en este tribunal y con asistencia de abogado (art. 23 y 31 Lec).

Si pretendiera solicitar el **reconocimiento de asistencia jurídica gratuita o interesar la designación de abogado y procurador de oficio** deberá efectuarlo dentro de los **3 DIAS** siguientes al de notificación de la demanda. Si la solicitud se hiciera en un momento posterior, la falta de designación de abogado y procurador por los colegios profesionales no suspenderá el plazo para oponerse ni la celebración del juicio, salvo en los supuestos contemplados en el párrafo segundo del art. 16 de la Ley 1/1996 de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita.



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

7.- En la cédula de citación a las partes a juicio verbal se consignarán las siguientes advertencias y apercibimientos:

- A la parte demandante, que si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se le tendrá por desistido de la demanda, se le impondrán las costas y se le condenará a indemnizar al demandado que haya comparecido si éste lo solicitara y acreditara los daños y perjuicios sufridos (artículo 442.1 de la L.E.C.).

- A ambas partes, que deben comparecer a la vista con las pruebas de que intenten valerse.

- Igualmente a ambas partes, que, si alguna de ellas no asistiere personalmente, y se propusiera y admitiera como prueba su declaración, podrán considerarse como admitidos los hechos del interrogatorio en los que hubiera intervenido personalmente y le sean enteramente perjudiciales (artículos 304 y 440 de la L.E.C.).

- Se indicará también a las partes, que en el plazo de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción de la citación, deben indicar al órgano judicial qué personas han de ser citadas por el mismo para que asistan a la vista, bien como testigos o peritos, o como conocedoras de los hechos sobre los que tendría que declarar la parte, facilitando los datos y circunstancias precisas para llevar a efecto la citación.

En ese mismo plazo de tres días, podrán las partes pedir respuestas escritas a cargo de personas jurídicas o entidades públicas, por los trámites establecidos en el artículo 381 de la L.E.C. ( art. 440.1º.3 )

- Asimismo, se indicará a ambas partes que deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la L.E.C.).

8.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 147 de la L.E.C., se hace constar a las partes que la Secretaria no estará en la celebración del juicio.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** recurso de reposición en el plazo de cinco días ante la Letrada de la Administración de Justicia que lo dicta. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA